



área pública  
castilla - la mancha

área pública  
castilla-la mancha

C/ Cuesta Carlos V, 13, 3ª planta  
Teléfono: 925289778- Fax: 925255752  
45001 Toledo

**ES EL  
MOMENTO!**

**DE RECUPERAR  
LOS DERECHOS ARREBATADOS**

CCOO informa CCOO informa CCOO informa CCOO informa

# COMISIÓN PARITARIA VIII CONVENIO (12)

Toledo, a 28 de NOVIEMBRE 2019

## RESUMEN:

✓ **CCOO** hemos defendido el reparto equilibrado de tareas dentro de los puestos de una categoría que tienen igual complemento de puesto aunque tengan diferente tipo de jornada.

✓ En el caso de reparto de tareas dentro de una categoría con igual complemento de puesto y diferente tipo de jornada en el ICS de Talavera de la Reina se va a convocar una mesa técnica para resolverlo pues la administración entiende que afecta tanto a la organización del centro como a la falta de cobertura de vacantes.

✓ Respecto a cómo afecta una adaptación de jornada al resto de trabajadoras de un centro la Administración indica que **quien considere que se le perjudique a su derecho a la conciliación laboral y familiar debe pedir a su vez también medidas de conciliación**. **CCOO** hemos defendido que se debe velar por el derecho a la conciliación recogido en el Plan Concilia al que todo el personal puede acogerse si lo considera necesario.

✓ En lo concerniente a la figura del «corretornos» queda claro que no existe dicha figura contemplada en convenio y que todo el personal debe realizar funciones equilibradas y, por tanto, debe cubrir igualmente incidencias en la jornada de tarde.

✓ Conforme a un acta de Inspección de Trabajo la Administración indica que va a introducir medidas en el centro afectado para que se recuperen los cambios de turno.

✓ **CCOO** hemos defendido que las movilidades establecidas en el artículo 47 no están limitadas al personal laboral fijo y en ese mismo sentido ha interpretado la Comisión Paritaria dicho artículo.

✓ **CCOO** hemos defendido que en el caso de los ATE que se les mueve de centro por cambio en las necesidades de dichos centros se debe aplicar el artículo 16 porque consideramos que se trata de una supresión de puesto. La Administración entiende que está bien el uso del artículo 48.

✓ Finalmente la Administración indica que la asistencia médica en el extranjero sobrepasa lo establecido en el artículo 68 pero se ha mostrado dispuesta a estudiar cada caso individual.

Para ver en más detalle el desarrollo de la reunión **adjuntamos a continuación un resumen más extenso.**

Siendo a las 12:00 horas, en la sala de juntas de la Escuela de Administración Regional, comenzamos la reunión con el siguiente ORDEN DEL DÍA:

### **1. Aprobación del acta nº 11 de 22 de octubre de 2019.**

Queda aprobada por unanimidad.

### **2. Artículo 17 “Organización del trabajo en puestos de trabajo idénticos dentro del mismo centro”.**

*A) Reparto equilibrado de tareas entre el personal de limpieza y servicios domésticos (PLSD) del Instituto de Ciencias de la Salud de Talavera de la Reina.*

**CCOO** hemos defendido que **debe respetarse el reparto equilibrado dentro de una misma categoría independientemente del tipo de jornada** (turnicidad o jornada ordinaria). En el caso tratado lo único que se diferencia es el complemento de jornada mientras que el complemento de puesto es idéntico por lo que no se puede entender que deban tener condiciones, funciones y tareas diferentes.

La Administración en principio defiende que es equilibrado que se distribuyan las tareas conforme al tipo de jornada, nos comentan que hasta ahora es como se ha funcionado debido a un acuerdo vigente desde hace años y que ciertas plazas están asignadas a tareas concretas por un mejor funcionamiento del centro. Además entiende que equilibrar tareas no significa que todo el personal haga exactamente las mismas.

**CCOO** hemos pedido que en todo caso se pide que cuando haga falta se apoye indistintamente desde el personal con jornada ordinaria al de turnicidad y viceversa, y no se utilice “la excusa” que no es función o tarea.



Durante el debate también se expone que todo el problema surge debido a la falta de cobertura de personal en la jornada a turnos.

Finalmente se decide que este problema, debido a que también afecta a la falta de cobertura y organización del centro, se tratará en una mesa técnica en el futuro.

B) Reparto equilibrado de tareas entre el PLSD de la Escuela Infantil “El Lirio” de Ciudad Real y conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Se trata el problema que se genera al haberse adaptado la jornada laboral por cuestiones familiares a una de las trabajadoras del centro de forma que afecta a las condiciones de sus compañeras.

**CCOO** entendemos que es un asunto delicado pues es difícil que en este caso se le adapte a alguien su jornada sin que afecte a compañeros de alguna forma. Entendemos que se debe defender el derecho a conciliación cuando se solicita.

La Administración mantiene que si alguna trabajadora considera que este tipo de medidas atenta a su conciliación y desea solucionarlo, debe solicitar a su vez medidas de conciliación y se estudiará el caso.

### **3. Artículo 18 “Cambios de turno en el mismo centro de trabajo”.**

A) PLSD en la Residencia de Mayores “Las Hoces” de Cuenca.

Debatimos por el que a una sola trabajadora se le designa como «corretornos» por lo que siempre es la que cubre las faltas de personal que pueda haber en jornada de tarde. **CCOO hemos defendido, como en el punto 2, que haya un reparto equilibrado de tareas.** No entendemos que sea siempre a la misma persona la que cubra las carencias de personal en jornada de tarde.

La Administración indica que no reconoce la figura de «corretornos» y comenta que **han dado ya instrucciones para que se elimine esta figura pasando la trabajadora al cuadrante normal y no sea siempre la misma la que cubra las incidencias en jornada de tarde.**

B) Recuperación de los cambios de turno a instancias de los trabajadores.

**CCOO entendemos que hay que cumplir el Convenio y la Resolución de la Inspección de Trabajo, y que el cumplimiento de la Resolución en todos sus. No obstante hemos solicitado la flexibilidad necesaria para que se pueda cumplir**

**CCOO entendemos que este punto no debería haberse tratado en la Comisión Paritaria** pues deriva de un acta de Inspección de Trabajo que **afecta a un centro concreto**.

La Administración expone que considera que el acta de Inspección de Trabajo sí implica que se deban recuperar los cambios de turno pues se trata de una medida que garantiza la salud laboral que es algo irrenunciable por parte del personal trabajador. No permite que los cambios de turno impliquen una modificación del tipo de jornada. Además, informa que va a introducir medidas durante el mes de diciembre como prueba para llegar a cumplir con el acta de Inspección.

#### **4. Artículo 47 “Movilidades entre centros de trabajo de la misma localidad”.**

**CCOO** hemos defendido que el convenio no diferencia en esta cuestión entre personal laboral fijo y temporal por lo que es aplicable a ambos colectivos.

A la consulta sobre si es posible realizar este tipo de movilidades a personal laboral temporal la Administración entiende que si está recogido en el convenio. Aun así la Administración reconoce que en algunos casos ha interpretado que el artículo 47 es preferentemente aplicable a personal laboral fijo pues considera que las contrataciones temporales se realizan para necesidades muy concretas por lo que es preciso estudiar cada caso para evitar problemas legales posteriores. La Consejería de Educación nos dice que hace una interpretación de la Ley de contratación temporal y que con carácter general las movilidades se realizarán con personal fijo.

**CCOO** por otro lado hemos indicado que entendemos que no es posible realizar movilidades a puestos que no están incluidos en RPT.

La Administración entiende que el artículo 47 permite realizar movilidades aunque no exista un código de RPT.

#### **5. Artículos 48 “Traslados de localidad” y 16 “Situaciones individuales”.**

**CCOO** hemos defendido que en los casos, que sobre todo afectan a los ATE, en que se traslada un trabajador de un centro a otro por cambio en las necesidades del centro, se debe aplicar el artículo 16. En este caso **CCOO entendemos que se produce una supresión de plaza y el artículo que se debe utilizar es el 16** que es mucho más garantista para el personal trabajador que el artículo 48.



La Administración en principio defiende que es adecuado utilizar el artículo 48 en estos casos y no se incurre en incumplimiento de convenio. Aun así **la Administración considera que por su complejidad no es posible resolver el asunto en el momento** y se pospone para solucionarlo en otra reunión.

## **6. Artículo 68 “Asistencia médica”.**

Ante la consulta sobre el tiempo del que se dispone para asistencia médica si ésta se produce en el extranjero, **la Administración contesta que el permiso establecido en el artículo 68 hace referencia sólo a la asistencia durante la jornada de trabajo. Aún así indica que en caso de que concurran circunstancias especiales como las que se preguntan, se estudiará de forma individual.**

***SIN DERECHOS NO HAY RECUPERACIÓN***

***CC.OO. TU SINDICATO***

**[AFÍLIATE EN ESTE ENLACE](#)**

FSC-CCOO Castilla La Mancha  
Cuesta de Carlos V, nº1, 3º Planta  
Tfo: 925289760  
clm@fsc.ccoo.es  
[www.fsc.ccoo.es/webfscastillalamancha](http://www.fsc.ccoo.es/webfscastillalamancha)